

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicación: 2013-0031
Proceso: PERTENENCIA

Bogotá, D.C. treinta y uno (31) de julio de 2020.

Encontrándose el presente asunto para audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y atendiendo el escrito allegado por la apoderada del extremo pasivo, se observa que el curador Ad- Litem de las personas indeterminadas al momento de la contestación de la demanda elevó la excepción previa “ *De Haberse dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*”; excepción que fue declarada probada en proveído del 11 de octubre de 2018, disponiendo que el trámite a imprimir a la demanda es el de un proceso ordinario y no abreviado como se indicó en el auto admisorio de fecha 5 de febrero de 2013 (fl. 9).

En ese orden de ideas, se hace forzoso adelantar por parte del Despacho diligencia de inspección judicial sobre el bien pretendido en usucapión (artículo 407 C. de P.C.), no obstante, y con ocasión a la actual coyuntura que se atraviesa debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional y acatando lo decidido en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura - Presidencia, que a la letra reza: “*Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, **se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.***” (resaltado intencional), el Despacho no está señalando fecha para esta clase de actuaciones.

Así las cosas, las partes deberán estar pendientes, pues una vez se cuente con la respectiva autorización se procederá a señalar fecha, teniendo prelación asuntos como el que ahora nos ocupa toda vez que ya tenía señalada fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, se advierte que las pruebas pruebas decretadas y ya practicadas

en el proceso conservarán su validez conforme a lo estipulado en el artículo 146 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4d5bed2f4842fa5f42820ec984f32f87f0f3f935d31aca51c9fb3c31584d9b**

Documento generado en 31/07/2020 05:05:46 p.m.